

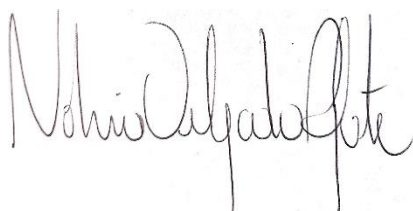
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda corrió así:

Notificación por estado auto inadmisorio: 23 de junio de 2022.

Término cinco (5) días para subsanar: 24,28,29,30 de junio y 1 de julio de 2022.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio.

Manizales, 5 de julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandantes: **SKOTIABANK COLPATRIA SA**

Demandados: **N.N**

Radicado: **17001-31-03-003-2022-00117-00**

Auto Interlocutorio No. 298

Se decide en relación con la demanda verbal descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estado del 23 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Como quiera que el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo; no se dispondrá desglose alguno de documentos en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal descrita en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 099 DEL 07/07/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d0ef9e9976afb96a7d92e8fce4d3ac97069c0ebb8edc480e90bbdadfb64a6a**

Documento generado en 06/07/2022 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>